

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRANCEL CON ERTAD

PRICIOS DE SUSCRIPCION

VIEDU. PROVINCIA . . . 5,00 -

. 8.00 pesetas trimestre

JUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales i asaran al Editor del BOLLITIN por conducto del Sr. Cobernador de la provincia.

En las hiserciones de pago se abonaran el SINTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Chentas Vibilias que l'erpan renelle à servicio gratuito y las que paguen una suscripcien pouran obtene et as a milad de precio.

Se runica redos las das menos los festivos. ADWINISTRACION:

Hesidencia Provincial de Ninos

M nisterio de la Goberración

ORDEN

Exemos. Sres.: Vistas las relacio: nes enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Agosto último, con derecho al percia bo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y dis= poner que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocia miento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1932.

P. D., CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(Gaceta de 20 de Septiembre)

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Debiendo verificarse en Granada y en los dias 2 al 6 del próximo mes de Octubre la Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental, se interesa de todos los señores Presidentes de las Juntas gestoras de las Díputa= ciones provinciales envien cada una a dicha Asamblea un Delegado espe= cial que asista a sus reuniones.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932. -El Director general, E. Gonzalez Lopez.

(Gaceta del 25 de Septiembre).

Administración de Rentes públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territotorial.—Repartos.—Rústica.

Practicado por esta Administra= ción el Repartimiento entre los dís= tritos municipales de la provincia, del cupo señalado a la misma en vir= tud de orden Ministerial de 16 del pasado mes de Agosio, por la rique= za rústica, colonía y pecuaria, para el próximo año de 1933, puesto que la urbana ha de ser objeto de repar= tos especiales, con arreglo a lo disa

puesto en el articulo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimien= to por la Exema. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguien-

Publicado en el BOLETINOFIE CIAI, el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los señores Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmedia: tamente a los individuos que componen las Juntas Periciales, para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo que se inserta y extender= se el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia, a reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y por lo tanto, no podrá repartirse en= tre los contribuyentes cantidad ma= yor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada disa trito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas Peris ciales y la Comisión de Evaluación, pueden reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existen en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el grava: men exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por ciento por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Cora poraciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siem= pre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin per= juicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de las responsabilidades que alcancen a los reclamantes si resulta infundada su queja.

3.ª Se acompañará a los reparti= mientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y tem= poralmente. Toda reclamación de

agravio deducida por las alteraciones de riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apendices, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, según los casos, y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4. Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de con= tribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro con inclusión de los recargos del 16 por ciento y.7,50 por ciento, en su caso, sin incluir las cantidades por partidas fallidas como hacen algunos Ayuntamientos, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resultado cubierto en debida forma será devuelto para rec= tificar, cuyos estados de cuotas y re= cargos se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme a los mo= delos números 12 y 13 publicados en la Gacela de Madrid de 24 de Mayo de 1927, consignando al finar un resumen o demostración por categorías, en reglones separados, de las cantidades que corresponden al ima porte de las cuotas, al recargo del 16 por ciento y el recargo del 7,50,

en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

5." Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos el Real decreto publicado en la Gaceta de Madrd de 19 de Febrero de 1926, que ordena que toda cuota de con= tribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no exce= diendo con sus recargos de diez pe= setas, los consignarán en la casilla de recibos anuales, los que pasando de diez pesetas; también con sus recar= gos y no excediendo de veinte, se consignarán en la casilla de semes= trales y todos los demás que pasen de veinte pesetas, en la casilla de los trimestrales.

Para practicar las operaciones nes cesarias sin riesgo de incurrir en error, deben estudiarse detenidamen= te las columnas del modelo de la lis= ta cobratoria, cuidando de figurar en ellas con la debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos h. de satisfacer cada contri= buyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deban pa= garse en los dos primeros trimestres, y a la tercera los que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de esas tres co= lumnas sea igual al total repartido.

6 La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosa: mente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación, y en el epigra= fe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionar. se haciendo constar los dos apellidos y el nombre, por riguroso orden al> fabético, puntualizando eon toda cla= ridad la parroquia a que pertenez= can.

Los señores Alcaldes, se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesa= rias para que este servicio quede ul= timado en 15 de Noviembre próximo.

7ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminaran los repartis mientos individuales formados a te: nor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los apén= dices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el dia 1.º de Noviembre, en el que quedará expuesto al públi= co durante ocho dias hábiles a fin que los contribuyentes que se juz= guen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corres= ponda el juicio de agravio, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo ades más en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición se= rán resueltas antes del 15 de No. viembre próximo, en cuya fecha uni= do a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resolu= ciones del Ayuntamiento y Junta pericial serán entregado en esta Ada ministración de Rentas públicas, pas sada esta última fecha las Corpora= ciones citadas que no hubieran cum= plido este servicio quedaran sujetas a las responsabil dades establecidas por el artículo 81 del citado Regla= mento, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

(Continú s en 3.ª plana)

RENTAS

TERRITORIAL

CONTRIBUCIÓN

rústica y 984 625 22 622.165,25

76 536,52 92 065,90 21.792,00 42.656,07 15.024,80 45.471,30 27.616,54 41.887,35 61.710,84 77.478,94 18.536,17 74.149,74 41.887,35 67.885,57 50.670,01 15.338,94 15.338,94 15.338,94 16.1075,21 64.174,81 101.376,94 101.376,94 101.376,94 101.454,33 60.824,03 77.297,15 11.461,76 60.824,03 77.297,15 11.461,76 60.824,03 77.297,15 10.872,41 72,81 229,48 76.536,52 92.065,90 21.792,00 42.565,07 15.024,80 42.565,07 15.024,80 45.471,30 27.616,54 41.887,35 15.338,94 27.616,54 41.452,40 67.885,16 67.885,57 38.253,80 69.826,72 9.281,90 48.656,69 74.149,74 41.452,40 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.885,16 67.856,90 138.864,07 101.376,94 DESIGNACION DE LOS

11.757,22 161.363,33 17.948,64 84.422,79 29.568,81 58.303,25 45.324,13 10.070,15 52.151,93 20.332,07 18.727,10 164.015,95 31.586,49 13.245,62	12.008,62 19.091,30 15.039,92 168.900,32 47.530,80 38.953,81 47.163,48 16.227,75 43.434,71 241.928,31 43.954,68 7.999,74 207.819,77 33.682,03	4.414.575,59	144 360,91 62.109,30	4.621.045,80
		1.591,98		1.581,98
		462,53		462,53
11.753,22 17.948,64 84.422,79 29.568,81 58.303,25 43.324,13 10.070,15 52.131,93 20.332,07 18.727,10 64.015,95 31.586,49 13.245,62 15.181,20	12 008,62 19.091,30 15.039,92 168.900,32 47.530,80 38.953,81 47.163,48 16.227,75 43.434,71 241.928,31 43.954,68 7.999,74 207.819,77 33.682,03	4.415.695,04	44.360,91	4.622.165,25
52.828,00 80.675,00 379.461,00 132.905,00 262.059,67 194.732,00 45.263,00 91.388,00 84.174,00 737.214,00 141.974,00 59.536,00 68.236,00	53.976,00 85.811,00 67.601,00 759.168,00 213.640,00 175.088.42 211.989,00 72.940,00 195.229,35 195.229,35 195.229,35 195.229,35 197.566,19 35.957,00 934.102,00 151.393,00 32.271,51	19.847.532,65 4.415	648.869,00	20.775.568,65
50.391,00 50.391,00 71.499,00 360.544,00 125.448,00 125.448,00 225.865,67 193.175,00 1.172,00 4.091,00 1.172,00 86.121,00 86.121,00 86.121,00 86.121,00 5.267,00 715.042,00 5.267,00 5.267,00 715.042,00 5.267,00 5.267,00 64.091,00 1.326,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 5.2647,00 64.091,00 64	61.807,00 2.169,00 82.581,00 5.727,00 61.874,00 2.227,00 188.621,00 25.019,00 159.366,42 15.722,00 210.858,00 1.151,00 66.413,00 6.527,00 180.150,35 6.099,00 988.077,00 99.335,00 182.172,19 15.394,00 26.164,00 9.793,00 889.922,00 44.180,00 103.625,00 47.768,00 29.938,51 2.333,00	1066	620.745,00 28.124,00 275.211,00 3.956,00	19.676.629,65 1098.939,00
Piloña. Ponga. Ponga. Pravia. Proaza. Quirós. Quirós. Regueras "Las) Ribadedeva. Ribadesella. Ribera de Ar. iba. Ribera de Ar. iba. Riosa Salas. Salas. San Martin del Rey Aurelio. San Martin de Oscos. Santa Eulalia de Oscos. San Tirso de Abres.	Sariego Sariego Sobrescobio Siero Siero Solo del Barco Tapia Taramundi Teverga Timeo Villanueva de Oscos Villaviciosa Villaviciosa Villaviciosa	SUBPELEGAC ON DE GIJON	Gijón. Carreño	Totales.

8." Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fi= jarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la úl= tima en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta ofi: cina para su examen y aprobación, entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en mas o menos por senalamiento de cuofas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de

Las listas cobratorias cuyos tota: les no coincidan en un todo con los del repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio o en su caso rein= tegrados con el importe equivalente en timbre al número de pliegos que en ellos se inviertan.

9." Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excursarse y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquellos se sellen con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su forma.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existen, o que no son tales propietarios, y por consiguien-te han de resultar fallidos.

10. Corresponde a los Ayuntas mientos oyendo a las Juntas pericia: les, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se en: tablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas que estimasen injustificadas.

De su resoluciones podrán los interesados alcanzarse ante la Administración de Rentas públicas en el plazo improrrogable de ocho dias contados desde el siguiente de la no= tificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración reclamación alguna que adolezca de vicios o defectos esen= ciales en su redación, o aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada, cualquiera de los dos conceptos de imponible señalados en el reparto provincial, o se varie la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverà el reparto a la Corporación a que corresponda para que la rectifique senalandose al etecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar mas prórrogas, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de

12. Esta administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones

de Evaluación los recibos talonarios

con los cuales ha de hacerse efectia va la cobranza del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y tria mestrales que consideren necesarios y los señores Alcaldes, autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, quienes ena

tregarán mediante recibo.

13 Se considerarán deficien. tes los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales ordenes circula= res de 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de contribuciones y derechos del Es= tado e Intervención general, en cua vas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apén= dice, nombre de las mismas, su ex= tensión superficial, clase de cultivo a que estan destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas Periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración, a excepción del de Carreño que lo enviara a la Subdelegación de Gijón se acompas narán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la

prevención 7.ª.

Esta a lministración cree que las advertencias hechas en las prevena ciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimiento y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Pe= riciales que apreciado en su justo va-1cr, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Su= perioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo dia de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habria de adoptarse, para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1932.

- El Administrador de Rentas púsblicas, J. Carlón.

Patente Nacional. - Circular.

Recuerdo a V. la obligación que el articulo 36 del Reglamento para la Administración y Cobranza de la Partente Nacional de Circulación de Austomoviles, impone a todos los Ayunstamientos; de formar el l'adrón para el año siguiente, dentro del noveno mes del año economico anterior, debienado exponerle al público en los 15 primeros dias del décimo mes, adamitiendose reclamaciones durante otros 15, y remitiendolo a esta Adaministración de Rentas en los 15 días siguientes.

Como en años anteriores, deberán formarlo por clases y dentro de estas por orden riguroso de apellidos alfas béticamente, terminando con un resumen por clases para la totalización del mísmo. Ademas, y tambien por clases y orden alfabético, se harán constar los vehículos exentos totals mente al efecto de la expedición de Patentes gratuitas.

En los Padrones para el año 1933, habrán de constar todas las altas ha= bidas durante el año en curso, así co= mo las figuradas en el Padrón antes rior, deducidas las bajas producidas y las que se produzcan hasta la ter= minación del que ha de formarse pa= ra 1933. Las Bajas que se presenten despues de la formación del Padrón, se liquidarán por los dos semestres de 1933, puesto que han sido presenta: das en el segundo semestre de 1932 y han de surtir efectos a partir del siguiente; las presentadas hata la forformación del Padrón, se eliminarán de éste y se relacionarán sin liquidar nada, puesto que al ser eliminadas no figuran de alta para 1933.

A partir de la fecha de formación del Padrón para 1933, las relaciones de altas y bajas que deban formarse, lo serán por triplicado, por orden als fabético de apellidos dentro de cada clase y con el resumen al final de la misma manera que el Padrón. Se aus torizarán debidamente por el Sr. Alcalde y Secretario, así como las des claraciones, extremo éste que no ha sido cumplido hasta la fecha por muchos Ayuntamientos. En las Bas jas, se hará constar la causa que las motive, y al presentarse una declara ción de Bajas se mirará si consta de alta, y al relacionarla se hará figurar la fecha en que fué alta. Cuando se presente una declaración de alta, se pedira al interesado el duplicado de la baja, si el coche fuera usado, al objeto de evitar en todo lo posible duplicidad de patentes sobre un mis mo vehiculo. Todas estas relaciones se remitirán a la Administración de Rentas Públicas, al dia siguiente de la terminación de cada quincena, y caso de no haberse producido alta ni baja, se remitirá certificación negativa que asi lo acredite.

reintegro.

La inobservancia o falta de celo en lo establecido por la presente Circualar, será corregida con la sanción a que hubiere lugar, esperando de V. el exacto cumplimiento de la misma, evitando así errores innecesarios.

Oviedo 20 de Septiembre de 1932. El Administrador de Rentas Públicas, J. Carlón.

Señor Alcalde-Presidente de Ayuns tamiento de.....

HECP IN MUNICIPAL

Alcaldia de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión del dia 31 de Marzo del corriente año acordó la venta del edificio y solar del Teatro de Jovellanos de esta posblación, propiedad de este Municis pio, previa tasación por el Sr. Arquis tecto municipal, y demás trámites legales, y en la que el mismo Ayuns tamiento colebró con fecha 8 del ace tual se aprobó la tasación hecha pasara la venta por dicho técnico, que ascendia a la cantidad de seiscientas

setenta y cinco mil pesetas, con la condición de que el Ayuntamiento percibirá para sus fondos la mencior nada cantidad libre de toda deducrión o impuestos de propios, y de toda clase de gastos de la escritura y contribuciones, como también que se ha de construir un nuevo edificio cuyas obras han de comenzar antes de un año y continuarlas en forma adecuada, y que el valor del edificto, sin solar, que se construya, ha de ser como mínimun de un millón y medio de pesetas.

Lo que se anuncia al público dus rante el plazo de diez dias, para que puedan entablarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Consistoriales de Gijón, a 22 de Septiembre de 1932. –El Alcalde, Gil Bàrcia.

R. al núm. 2705

Comandancia de la Guardia ciril de Oviedo.

El domingo dos de Octubre próxis mo, a las doce horas, se celebrará en esta Comandancia subasta de escos petas ocupadas a infractores de la Ley.

Bajo los apercibimientos precedentes en d-recho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a as personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les

Oviedo, 25 de Septiembre de 1932. —El primer Jefe, Juan Moreno.

.k. al núm. 2674

Sección judicial

Juzgado de Belmont

Don Gumersindo Gonzalez Gutié: rrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte

Hago sabsr: Que en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco Acacio Martinez, en nombre de don José Alvarez Fernandez, vecino de Cornellana, contra don Francisco Cuera vo Gircia, vecino del mencionado Cornellana, sobre pago de un crédito de mil quinientas pesetas e intereses vencidos que importan cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, consignado en escritura de cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Notario de Grado don Alonso Garcia Vidal de la Uz, en providencia de esta fecha se acordó a instancía del actor, proceder a la subasta de la finca hipoteca= da siguiente:

La tierra de la Cruz, sita en el pues blo de Cornellana, concejo de Salas, de seis áreas treinta y cinco centis áreas de cabida próximamente; linda al Norte, más de Victor Fernandez Lopez y de Rafael Diaz Fernandez; al Este, camino; Sur, mís tierra de Angela Fernandez; Oeste, otra del Victor Fernandez Lopez. Señalando como tipo para la subasta, dosmil pesetas.

Para la celei ración de la subasta se ha señalado el dia tres de Naviema bre próximo, a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores:

1." Que los autos y la certificas ción del Registro de la Propiedad, de referencia en la regla cuarta del arstículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaria, y que se entenderá que todo licitador

acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteri res y los preferentes al crédito actor, si los hubiere, continuara subsistentes, entendiéndose que e rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su existen cia el precio del remate.

2. Que servirá de tipo para la subasta el indicado anteriormente, y no se admitirá postura alguna infe

rior a dicha tipo.

3.º Que los licitadores consignarán en el Juzgado o en el Fstablecia miento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en ella, excepto el acreedor demandante.

Belmonte, Septiembre veinticinco de mil novecientos treinta y dos.— Gumersindo Gonzalez.—El Secreta rio Licenciado, Vicente G. Santan:

der.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en d-recho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a as personas que a continuación se expresan, para que companezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del antimero en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

IGLESIAS GONZALEZ, Benito, de 74 años de edad, casado, obrero, domiciliado últimamente en Gijón, calle Padilla número 8; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a ser oido en el sumario número 95 de este año, por lesiones y daños por choque de un auto car con una camioneta, y para prestarle asisstencia facultativa, en caso de hallarse curado, y enterarle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los crocesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante e! Juez y Tribunal que se señala, se itscita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la oficia judicial, procedan a la busca. captura y conducción de aquéllos, pomendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arregio a los artículos 51 y 333 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 det + odigo de Justicia Militar. 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

VALDÉS GIMENEZ, Agustin, natural de la Manjoya, soltero, paraguero, de 46 años de edad, hijo de Bautista y de Josefa, domiciliado úl timamente en Gijón, procesado por tenencia ilicita de un arma; comparerecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Ovier do

OVIEDO.-Esc. Tip, de la Residencia Provinciai